



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00237-00

El día de hoy, 4 de septiembre de 2023, el apoderado judicial que representa al extremo demandante, presentó solicitud de aplazamiento y solicitó el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, programada para el próximo 5 de septiembre de igual anualidad.

Como fundamento de su petición, invocó como causal que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad mediante proveído de mayo 31 del año en curso, fijó igualmente para las 9:30 a.m. fecha para audiencia de las mismas características.

Pues bien, atendiendo que se aportó el documento (Reg. 17) que como prueba sumaria da cuenta de lo esgrimido por el profesional del derecho, y ante la manifestación de la imposibilidad de sustituir el poder por las razones señaladas en el escrito contentivo de la petición, considera el despacho que procede a acceder a o solicitado, y con fundamento en los principios de “Buena Fe” y “Lealtad Procesal, se dispone:

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados para el día **18 DE ENERO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar la audiencia citada, la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás

participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

**TERCERO:** Se exhorta a los apoderados que, como en el caso en concreto tengan conocimiento del cruce de audiencias para la misma fecha señalada, lo informen oportunamente al despacho judicial, para que no se afecte el debido trámite procesal con la celeridad que corresponde. Téngase en cuenta que si la solicitud se eleva inmediatamente se notifica, es factible señalar una fecha muy próxima a la anterior, pero si, por el contrario, se realiza tiempo después, como el día anterior a la audiencia, la agenda obviamente ya va a estar copada, máxime que en el presente año hay jornada electoral, muy seguramente con segunda vuelta, en las que hay que dejar espacio para los escrutinios, que imposibilitan dicho señalamiento en data contigua.

**CUARTO:** Finalmente, respecto de la solicitud de dictar sentencia anticipada, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto a lo decidido en proveído calendado julio 6 de 2023 (Reg. 16).

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 127 del 5-sep-2023*

Gss

()